

ASUNTO: "DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E.

Los que suscriben Regidores **C.C. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, C. LEOPOLDO SÁNCHEZ CAMPOS, MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA Y EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ**, Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en conjunto con los Regidores **C. C. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**; integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación de este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Constitución Federal, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 numeral 125, 27, 28, 37 fracción II, V, 38, 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 44, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 punto 2, 5 punto 1, 37, 38, 40, 47, 62, 69, 86, 93, 98, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentamos a ustedes **"DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO."** en mérito de lo anterior nos permitimos exponer los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que



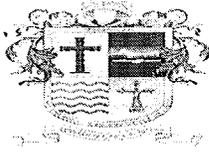
propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho en el municipio.

III.- En la Sesión Publica Ordinaria de Ayuntamiento 11 celebrada el día 29 veintinueve de Septiembre del 2016 punto 06 seis, se turnó para estudio, análisis y dictaminación de las Comisiones que hoy suscriben el presente dictamen la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES DIVERSOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES PARA QUE SEAN REVISADOS Y ACTUALIZADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016**”, en donde la iniciativa de origen señala que los parámetros que establece el **“Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2016”** son; que diversos ordenamientos municipales deben ser revisados y actualizados, y cumplir con los parámetros y evidencias que señala el programa; documento que se anexó a la iniciativa para que al momento de las modificaciones fueran tomados en cuenta, entre los cuales se encuentra el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cabe señalar que los parámetro para éste ordenamiento señala entre otros que el citado Reglamento debe estar actualizado por la presente Administración Pública, mismo que cumple con los elementos y se encuentra vigente y publicado en Gaceta Municipal.

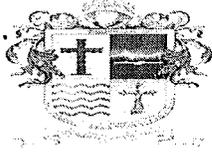
IV.- Del punto anterior es que la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología en conjunto con la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, tuvieron a bien reunirse en Sesión Ordinaria de Comisiones denominada 14ª, de fechas viernes 21 veintiuno del mes de Julio de la presente anualidad; reunión en la que contamos con la intervención y participación del Director de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable, para determinar sobre el estudio y análisis del Reglamento en mención, para su debida armonización con la nueva estructura orgánica; en las que se acordaron realizar las siguientes modificaciones.

**TABLA QUE PROPONE LAS ADECUACIONES PARA LA ARMONIZACIÓN
CON LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA
REFERENTE AL
“REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**

| REGLAMENTO ACTUAL | PROPUESTAS |
|--|---|
| CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES | CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES |
| Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento rigen en todo el territorio municipal, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones | Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento rigen en todo el territorio municipal, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones para |



| | |
|---|--|
| <p>impacto ambiental.</p> <p>En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como con apego a los ordenamientos y normas ambientales aplicables.</p> <p>La autorización para ejecución de obra será emitida por la <u>Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco</u>, siendo indispensable para su otorgamiento entre otros requisitos previstos en los ordenamientos aplicables, la autorización favorable de la evaluación de impacto ambiental que corresponda.</p> | <p>III. Negar autorización en materia de impacto ambiental.</p> <p>En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como con apego a los ordenamientos y normas ambientales aplicables.</p> <p>La autorización para ejecución de obra será emitida por la Dirección de Obras Públicas, siendo indispensable para su otorgamiento entre otros requisitos previstos en los ordenamientos aplicables, la autorización favorable de la evaluación de impacto ambiental que corresponda.</p> |
| <p>Artículo 78.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.</p> <p>Quienes pretendan llevar a cabo una quema agropecuaria, deberán presentar su solicitud por escrito justificando debidamente el motivo por el que se requiere dicha acción. <u>El Departamento de Fomento Agropecuario del Municipio de Zapotlán el Grande</u> analizará la solicitud y en su caso, consultará con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo los mecanismos de prevención que al efecto sean promovidos por la Dirección, aprobando, condicionando o negando el permiso.</p> | <p>Artículo 78.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.</p> <p>Quienes pretendan llevar a cabo una quema agropecuaria, deberán presentar su solicitud por escrito justificando debidamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario analizará la solicitud y en su caso, consultará con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo los mecanismos de prevención que al efecto sean promovidos por la Dirección, aprobando, condicionando o negando el permiso.</p> |
| <p>Artículo 92.- No podrán depositarse residuos de cualquier tipo en causes, arroyos, vasos y en general en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea.</p> <p>De acuerdo a la definición contenida en el artículo 7º, fracción VI del presente Reglamento, para el almacenamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en vía pública, caminos, terrenos agrícolas, baldíos y en general en terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, deberá contarse con autorización por parte de la Jefatura de Manejo Integral de Residuos, de <u>Oficialía Mayor de Padrón y Licencias</u> para el caso de establecimientos, o de la SEMADET cuando así resulte procedente y bajo las condicionantes y parámetros que sean</p> | <p>Artículo 92.- Segundo párrafo</p> <p>Artículo 92.- No podrán depositarse residuos de cualquier tipo en causes, arroyos, vasos y en general en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea.</p> <p>De acuerdo a la definición contenida en el artículo 7º, fracción VI del presente Reglamento, para el almacenamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en vía pública, caminos, terrenos agrícolas, baldíos y en general en terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, deberá contarse con autorización por parte de la Jefatura de Manejo Integral de Residuos, del Departamento de la Oficialía de Padrón y Licencias para el caso de establecimientos, o de la SEMADET cuando así</p> |



establecidas por dichas dependencias.

Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos deberán estar debidamente protegidos y equipados para evitar dispersión de éstos a lo largo de los trayectos de rutas de recolección.

Artículo 97.- A efectos de regulación de la contaminación visual señalada en los artículos que anteceden, la Dirección podrá expedir todas aquellas medidas preventivas al respecto dentro de la Factibilidad Ambiental que sea emitida para desarrollos inmobiliarios y obra pública municipal.

Así mismo podrá remitir hacia la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, aquellos elementos técnicos que abonen al otorgamiento de permisos, o de resolución de la problemática que pudiera llegar a suscitarse en torno a instalación de infraestructura con impacto visual, tomando como referencia lo dispuesto de manera específica dentro de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, así como lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Lo anterior en concordancia por lo dispuesto en el artículo 8º, fracción XI de la Ley Estatal.

Artículo 108.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes.

En el caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo por parte de particulares, se permite un nivel de 80 decibeles como máximo, con una duración de hasta 3 horas continuas, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, y con una frecuencia de 3 días a la semana como máximo y un total anual de 156 horas acumulables.

Artículo 121.- Para el derribo o poda de árboles, los interesados deberán presentar solicitud por escrito o verbal a la Dirección, en la que se señale de manera general la problemática existente, en

resulte procedente y bajo las condicionantes y parámetros que sean establecidas por dichas dependencias.

Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos deberán estar debidamente protegidos y equipados para evitar dispersión de éstos a lo largo de los trayectos de rutas de recolección.

Artículo 97 Segundo Párrafo

Artículo 97.- A efectos de regulación de la contaminación visual señalada en los artículos que anteceden, la Dirección podrá expedir todas aquellas medidas preventivas al respecto dentro de la Factibilidad Ambiental que sea emitida para desarrollos inmobiliarios y obra pública municipal.

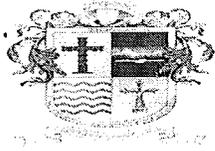
Así mismo podrá remitir hacia la **Dirección de Ordenamiento Territorial**, aquellos elementos técnicos que abonen al otorgamiento de permisos, o de resolución de la problemática que pudiera llegar a suscitarse en torno a instalación de infraestructura con impacto visual, tomando como referencia lo dispuesto de manera específica dentro de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, así como lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Lo anterior en concordancia por lo dispuesto en el artículo 8º, fracción XI de la Ley Estatal.

Artículo 108.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga el **Departamento de la Oficialía de Padrón y Licencias**, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes.

En el caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo por parte de particulares, se permite un nivel de 80 decibeles como máximo, con una duración de hasta 3 horas continuas, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, y con una frecuencia de 3 días a la semana como máximo y un total anual de 156 horas acumulables.

Artículo 121 Segundo párrafo

Artículo 121.- Para el derribo o poda de árboles, los interesados deberán presentar solicitud por escrito o verbal a la Dirección, en la que se señale



| | |
|--|---|
| <p>caso de ser así. De igual forma deberá proporcionarse domicilio y datos de localización del promovente. Posterior a ello, por parte de la Dirección se practicará una verificación para determinar mediante dictamen técnico si procede la tala o poda de los árboles respectivos.</p> <p>En caso de solicitudes por construcción o remodelación, deberá adjuntarse breve descripción y plano del proyecto, así como número de autorización para obra por parte de la <u>Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán el Grande</u>.</p> | <p>de manera general la problemática existente, en caso de ser así. De igual forma deberá proporcionarse domicilio y datos de localización del promovente. Posterior a ello, por parte de la Dirección se practicará una verificación para determinar mediante dictamen técnico si procede la tala o poda de los árboles respectivos.</p> <p>En caso de solicitudes por construcción o remodelación, deberá adjuntarse breve descripción y plano del proyecto, así como número de autorización para obra por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial.</p> |
| <p>Artículo 129.- Las restituciones de masa forestal perdida se efectuarán por especies adecuadas en el mismo sitio de donde se haya derribado un árbol, o cerca de dicho lugar. Sin perjuicio de las donaciones en especie a las que haya lugar hacia el <u>Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Zapotlán el Grande</u>, para su posterior inclusión en áreas verdes del Municipio.</p> <p>Los criterios que determinarán la cantidad de masa forestal a restituir radicarán en el tamaño, servicios ambientales proporcionados y estado de sanidad que guardaba el árbol al que se le haya efectuado derribo.</p> | <p>Artículo 129.- Las restituciones de masa forestal perdida se efectuarán por especies adecuadas en el mismo sitio de donde se haya derribado un árbol, o cerca de dicho lugar. Sin perjuicio de las donaciones en especie a las que haya lugar hacia la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Deportivos del Municipio de Zapotlán el Grande, para su posterior inclusión en áreas verdes del Municipio.</p> <p>Los criterios que determinarán la cantidad de masa forestal a restituir radicarán en el tamaño, servicios ambientales proporcionados y estado de sanidad que guardaba el árbol al que se le haya efectuado derribo.</p> |
| <p>Artículo 132.- En lo no contemplado en el presente Capítulo se aplicará de manera supletoria lo establecido por la <u>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>.</p> | <p>Artículo 132.- En lo no contemplado en el presente Capítulo se aplicará de manera supletoria lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p> |
| <p>Artículo 135.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Unidad, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de Protección Ambiental. Mismas que serán ejercidas de manera indistinta por la Unidad y por los inspectores adscritos a la <u>Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio</u>, o en su caso por aquellos inspectores de la <u>Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano</u>. Las labores ejercidas serán de carácter preventivo y buscarán evitar procesos de degradación a los ecosistemas, para lo cual podrán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, cuando dicha circunstancia sea necesaria | <p>Artículo 135.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Unidad, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de Protección Ambiental. Mismas que serán ejercidas de manera indistinta por la Unidad y por los inspectores adscritos a la Unidad de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría General. Las labores ejercidas serán de carácter preventivo y buscarán evitar procesos de degradación a los ecosistemas, para lo cual podrán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, cuando dicha circunstancia sea necesaria y se encuentre debidamente fundamentada a los predios, establecimientos o giros |



Artículo 136.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Autoridad Municipal, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas dentro del presente Reglamento y las establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 168.- Los actos o resoluciones definitivas dictadas conforme a este Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión. Teniendo como base el marco normativo de los artículos 150 y 151 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo aplicable contenido dentro del Título Cuarto, Capítulo I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Para los plazos y notificaciones se estará a lo dispuesto por la Sección Segunda, Título Primero, Capítulos VII y VIII de dicha Ley.

Para la tramitación del Recurso de Revisión establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá interponerlo por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida.

Artículo 173.- Transcurrido el término para el deshago de las pruebas, si las hubiere, se dictará la resolución en lo que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente. Podrán ser causas de declarar improcedente el recurso o de sobreseerlo las establecidas en el artículo 141-Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

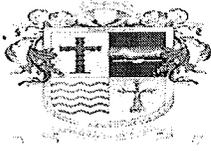
Artículo 136.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Autoridad Municipal, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas dentro del presente Reglamento y las establecidas en **la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.**

Artículo 168.- Los actos o resoluciones definitivas dictadas conforme a este Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión. Teniendo como base el marco normativo de los artículos 150 y 151 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo aplicable contenido dentro del Título Cuarto, Capítulo I de **la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.** Para los plazos y notificaciones se estará a lo dispuesto por la Sección Segunda, Título Primero, Capítulos VII y VIII de dicha Ley.

Para la tramitación del Recurso de Revisión establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá interponerlo por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida.

Artículo 173.- Transcurrido el término para el deshago de las pruebas, si las hubiere, se dictará la resolución en lo que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente. Podrán ser causas de declarar improcedente el recurso o de sobreseerlo las establecidas en el artículo 141-Bis de **la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco.**



V.- Las reformas únicamente pretenden armonizar AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, con la estructura orgánica actual del Gobierno Municipal.

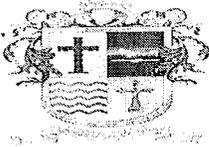
VI.- Una vez estudiado y analizado lo conducente, las Comisiones Edilicias Permanentes de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y de Reglamentos y Gobernación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, 38, 40, 47, 48, **62, 69**, 86, 93, 98, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presenta ante este Honorable Pleno de Ayuntamiento **"DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO."**

VII.- El presente Dictamen cuenta con los argumentos principales, así como los razonamientos que se expresan en la iniciativa que nos fue turnada para su estudio y que contiene los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 punto 125, 27, 28, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38, 40, 47, 48, **62, 69**, 86, 93, 98, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, le dotan de facultades y competencia a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y la de Reglamentos y Gobernación, para dictaminar en el ámbito de sus atribuciones, las reformas y adiciones al Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que es deber del municipio crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que aseguren la protección de dicho derecho humano, procurando adecuarlos a las necesidades y exigencias sociales, para que los procedimientos sean más ágiles y eficientes, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.



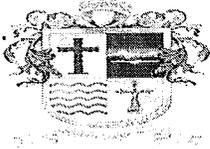
III.- la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer artículo establece que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, con la finalidad de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, y al mismo tiempo establece que el municipio se ceñirá al principio de concurrencia y de el ámbito de sus respectivas competencias previsto en el artículo 73 fracción XXIX -G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de lograr que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la ciudadanía con la preservación de los ecosistemas, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

IV.- La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 8 establece la competencia y atribuciones de los gobiernos municipales y de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

V.- Con la aprobación de las reformas al ordenamiento en mención, se está cumpliendo con las dos iniciativas que se señalaron en el cuerpo de los antecedente ya que el programa se está armonizado a la nueva estructura orgánica que señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que se está reformando en ciertos apartados del Reglamento citado, siendo como los nombres de las áreas municipales de conformidad al organigrama oficial autorizado, así como las funciones y atribuciones que les compete en base a las disposiciones que compete al Municipio de conformidad a las leyes federales y estatales, siendo el caso de La ley General del equilibrio ecológico y la Ley Estatal en la materia.

VI.- Con lo anterior es que se buscan las garantías de que prevalezca la protección al medio ambiente, el equilibrio ecológico y el buen desarrollo sustentable así como el cumplimiento de los procedimientos previstos en dicho Reglamento cuyo objetivo es dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección del medio ambiente y de los derechos e intereses de la ciudadanía

VII.- Los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de; Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y la de Reglamentos y Gobernación, aprobamos en lo general y en lo particular el Dictamen que aprueba las reformas



al **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**; con la nueva estructura orgánica del Gobierno Municipal. Por lo que **DECLARAMOS PROCEDENTE** las propuestas de reformas que se proponen a la actualización de los Criterios en el sentido que se armonice con la nueva estructura orgánica, para quedar como sigue:

PARA QUEDAR ASÍ

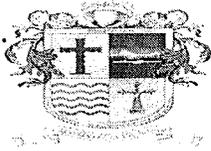
Artículo 1.- Las disposiciones de éste Reglamento rigen en todo el territorio municipal, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación del equilibrio ecológico, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, **incluyéndose la protección al aire, agua, suelo, flora y fauna**; así como su desarrollo sustentable y la prevención de los procesos de deterioro ambiental, con la finalidad de evitar el impacto negativo en el mismo y propiciar que la política ambiental municipal se base en el desarrollo de un ambiente adecuado de acuerdo a la aptitud y potencial del mismo, con estricto apego a las normas aplicables en la materia.

Artículo 3.- La aplicación de este Reglamento compete al titular del Ejecutivo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, a la Secretaría General, al Síndico Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. De igual manera tendrán intervención en la aplicación del presente Reglamento:

- I. **La Coordinación General de Gestión de la Ciudad;**
- II. **La Coordinación General de Servicios Municipales;**
- III. **La Dirección General de Seguridad Pública;**
- IV. **Departamento de la Oficialía de Padrón y Licencias;**
- V. **Juzgados Municipales, y**
- VI. **Hacienda Municipal.**

Artículo 32.- En materia de Protección al Ambiente del Impacto Urbano dentro del Municipio se observarán los siguientes criterios de desarrollo:

- I. Las construcciones o fraccionamientos habitacionales o viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable al Municipio. La Dirección establecerá los mecanismos idóneos de protección al ambiente y de interés general para la realización de cada proyecto;
- II. Para la restauración del suelo y la preservación del medio ambiente en forma conjunta o individual, la Dirección en conjunto con las Autoridades Municipales que tengan injerencia en la aplicación del presente Reglamento diseñará y ejecutará proyectos y programas de Forestación y Reforestación en las Áreas del Municipio que así lo requieran, atendiendo además a las que permitan prevenir la contaminación y degradación del suelo, procurando la integración de especies forestales endémicas de la Región ;
- III. Se promoverán las medidas necesarias para mantener en condiciones de limpieza adecuada a los lotes baldíos, el mantenimiento de estas áreas correrá a cargo del propietario del mismo, o bien a cargo de **la Coordinación General de Servicios Municipales**, con el costo que dicha Dirección determine. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, siguiendo para tal efecto lo establecido dentro del Reglamento para el Control, Limpieza y Saneamiento de Predios y Bienes Inmuebles



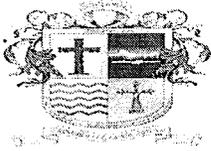
- dentro del Territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. En proyectos de construcción se observará en la medida de lo posible la presencia de arbolado en la zona a desarrollar para integrarlo en los proyectos de construcción. En los casos en que se justifique el derribo de arbolado éste deberá ser restituído para reposición de masa forestal perdida;
 - V. La Dirección por sí o en coordinación con otras dependencias o instituciones efectuará estudios tendientes a identificar las zonas que en su jurisdicción deberán protegerse con relación al crecimiento urbano y localización de nuevos asentamientos para evitar la utilización del suelo urbano sin aplicación de criterios ambientales;
 - VI. Para la correcta aplicación de la Política Ambiental será indispensable que ésta se encuentre en estrecha vinculación con la Planeación Urbana, atendiendo a lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Zapotlán el Grande correspondiente a la Subcuenca de la Laguna de Zapotlán; se deberá tener en consideración la capacidad de carga o resiliencia de los ecosistemas mediante la prevención y dirección de las tendencias de crecimiento de asentamientos humanos;
 - VII. La extensión de áreas verdes dentro de la zona urbana deberá establecerse de conformidad a lo establecido el artículo 7º, fracción XI del presente Reglamento, tomando en cuenta la densidad poblacional. Buscando proporcionalidad entre ella y la extensión de áreas y espacios verdes a integrar, y
 - VIII. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 34.- Aunado a lo establecido dentro del artículo 32 del presente Ordenamiento, los fraccionadores o constructoras que desarrollen proyectos de fraccionamientos, edificaciones, lotificaciones, centros comerciales, centros de asistencia social u otros afines, deberán entregar las instalaciones al Ayuntamiento con la inclusión de arbolado que al efecto haya recomendado o aprobado la Dirección, en los espacios diseñados para áreas verdes y en aquellos de banquetas y servidumbres de dichas obras y se les proporcionará el adecuado mantenimiento hasta el momento de recepción de obra, o incluso posterior a ella cuando así lo determine la Dirección.

También tendrá aplicación lo señalado en el párrafo anterior, respecto de obras para vialidades banquetas, y en general todas aquellas de obra pública que se efectúe a través de la **Dirección de Obras Públicas**

Artículo 55.- Una vez evaluado el impacto ambiental se dictará la resolución que en el caso corresponda y dentro de los plazos establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Estatal en materia de impacto ambiental, explotación de bancos de material geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco. En dicha resolución la Dirección podrá:

- I. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental para proyecto de obra, o realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;
- II. Otorgar la autorización en materia de impacto ambiental de manera condicionada, sujeta a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Jefatura de Normatividad en la resolución que al efecto expida, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.



III. Negar autorización en materia de impacto ambiental.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección podrá verificar en cualquier momento que la obra o actividad de que se trate se realice o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, así como con apego a los ordenamientos y normas ambientales aplicables.

La autorización para ejecución de obra será emitida por la **Dirección de Obras Públicas**, siendo indispensable para su otorgamiento entre otros requisitos previstos en los ordenamientos aplicables, la autorización favorable de la evaluación de impacto ambiental que corresponda.

Artículo 78.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuo, o con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Quienes pretendan llevar a cabo una quema agropecuaria, deberán presentar su solicitud por escrito justificando debidamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La **Coordinación de Desarrollo Agropecuario** analizará la solicitud y en su caso, consultará con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo los mecanismos de prevención que al efecto sean promovidos por la Dirección, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Artículo 92.- No podrán depositarse residuos de cualquier tipo en causes, arroyos, vasos y en general en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea.

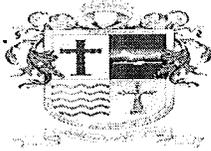
De acuerdo a la definición contenida en el artículo 7º, fracción VI del presente Reglamento, para el almacenamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en vía pública, caminos, terrenos agrícolas, baldíos y en general en terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, deberá contarse con autorización por parte de la Jefatura de Manejo Integral de Residuos, del **Departamento de la Oficialía de Padrón y Licencias** para el caso de establecimientos, o de la SEMADET cuando así resulte procedente y bajo las condicionantes y parámetros que sean establecidas por dichas dependencias.

Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos deberán estar debidamente protegidos y equipados para evitar dispersión de éstos a lo largo de los trayectos de rutas de recolección.

Artículo 97.- A efectos de regulación de la contaminación visual señalada en los artículos que anteceden, la Dirección podrá expedir todas aquellas medidas preventivas al respecto dentro de la Factibilidad Ambiental que sea emitida para desarrollos inmobiliarios y obra pública municipal.

Así mismo podrá remitir hacia la **Dirección de Ordenamiento Territorial**, aquellos elementos técnicos que abonen al otorgamiento de permisos, o de resolución de la problemática que pudiera llegar a suscitarse en torno a instalación de infraestructura con impacto visual, tomando como referencia lo dispuesto de manera específica dentro de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, así como lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Lo anterior en concordancia por lo dispuesto en el artículo 8º, fracción XI de la Ley Estatal.

Artículo 108.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que



produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, con fines de festejo o comerciales, requieren del permiso que otorga **el Departamento de la Oficialía de Padrón y Licencias**, ajustándose a las normas y procedimientos correspondientes.

En el caso de emisión de ruidos con fines publicitarios o de festejo por parte de particulares, se permite un nivel de 80 decibeles como máximo, con una duración de hasta 3 horas continuas, en el horario de 10:00 a 18:00 horas, y con una frecuencia de 3 días a la semana como máximo y un total anual de 156 horas acumulables.

Artículo 121.- Para el derribo o poda de árboles, los interesados deberán presentar solicitud por escrito o verbal a la Dirección, en la que se señale de manera general la problemática existente, en caso de ser así. De igual forma deberá proporcionarse domicilio y datos de localización del promovente. Posterior a ello, por parte de la Dirección se practicará una verificación para determinar mediante dictamen técnico si procede la tala o poda de los árboles respectivos.

En caso de solicitudes por construcción o remodelación, deberá adjuntarse breve descripción y plano del proyecto, así como número de autorización para obra por parte de **la Dirección de Ordenamiento Territorial**.

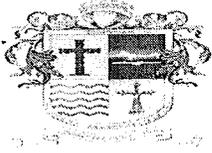
Artículo 129.- Las restituciones de masa forestal perdida se efectuarán por especies adecuadas en el mismo sitio de donde se haya derribado un árbol, o cerca de dicho lugar. Sin perjuicio de las donaciones en especie a las que haya lugar hacia **la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Deportivos** del Municipio de Zapotlán el Grande, para su posterior inclusión en áreas verdes del Municipio.

Los criterios que determinarán la cantidad de masa forestal a restituir radicarán en el tamaño, servicios ambientales proporcionados y estado de sanidad que guardaba el árbol al que se le haya efectuado derribo.

Artículo 132.- En lo no contemplado en el presente Capítulo se aplicará de manera supletoria lo establecido por la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**.

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Unidad, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de Protección Ambiental. Mismas que serán ejercidas de manera indistinta por la Unidad y por los inspectores adscritos a **la Unidad de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría General**. Las labores ejercidas serán de carácter preventivo y buscarán evitar procesos de degradación a los ecosistemas, para lo cual podrán:

- I. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, cuando dicha circunstancia sea necesaria y se encuentre debidamente fundamentada a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y en general a cualquier lugar de competencia municipal, con el fin de vigilar, prevenir y orientar acciones de particulares al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Realizar las visitas, inspecciones y en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia, mismas que podrán efectuarse en coordinación con la Federación o el Estado, con el fin de dar curso a un hecho ya asentado, o bien dar seguimiento a la denuncia ciudadana que en todo caso haya sido



formulada, y

- III. Serán objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios sujetos a verificación comprendidos dentro del presente Reglamento.

Las personas usuarias de servicios públicos o quienes realicen actividades sujetas a regulación, deberán diseñar sus instalaciones, colocar los instrumentos de medición y los accesos a los mismos por parte de los verificadores o inspectores, de tal forma que se faciliten estas acciones y no resulten incómodas o molestas a los administrados.

La inspección tendrá a lugar cuando la autoridad competente deba constatar que un particular cumple debidamente con normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.

En tanto que la verificación será aquella por medio de la cual la autoridad competente tendrá por objeto la constatación de hechos o situaciones diversas y podrá hacerse acompañar por peritos cuando se requiera la opinión técnica o científica de éstos. Las verificaciones se desarrollarán de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**.

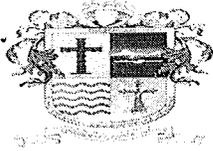
Artículo 136.- El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Autoridad Municipal, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas dentro del presente Reglamento y las establecidas en la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**.

Artículo 168.- Los actos o resoluciones definitivas dictadas conforme a este Reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión. Teniendo como base el marco normativo de los artículos 150 y 151 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo aplicable contenido dentro del Título Cuarto, Capítulo I de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**. Para los plazos y notificaciones se estará a lo dispuesto por la Sección Segunda, Título Primero, Capítulos VII y VIII de dicha Ley.

Para la tramitación del Recurso de Revisión establecido en el párrafo anterior, el interesado deberá interponerlo por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida.

Artículo 173.- Transcurrido el término para el deshago de las pruebas, si las hubiere, se dictará la resolución en lo que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente. Podrán ser causas de declarar improcedente el recurso o de sobreseerlo las establecidas en el artículo 141-Bis de la **Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco**.



QUINTO.- Hágase del conocimiento del ordenamiento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

SEXTO.- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 21 de Julio de 2017

**COMISION EDILICIA PERMANENTE DE LIMPIA, ÁREAS VERDES,
MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIÍA**



PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISION

SALA DE REGIDORES

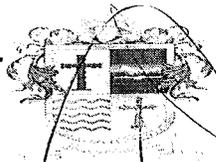
DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.
VOCAL

C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
VOCAL

C. EUGENIA MARGARITA VIZCAIÑO GUTIÉRREZ
VOCAL

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA COMISION



TEC. ERNESTO DOMINGUEZ LÓPEZ
VOCAL

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
VOCAL

PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
VOCAL

C.c.p. - Archivo
JLVC/mchl.

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS CORRESPONDE AL "DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO